



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-16161593-GDEBA-DSTAMDAGP GILACHAS S.A.

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-16161593-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual el Establecimiento N° 108-22, reempadronado como N° 17766, perteneciente a CHACINADOS GILACHAS S.A. solicita la habilitación como Fábrica De Chacinados Frescos, Fábrica De Chacinados Secos conforme a la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que CHACINADOS GILACHAS S.A. con domicilio legal en Istilart 523, de la localidad de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, ha solicitado su habilitación como Fábrica De Chacinados Frescos, Fábrica De Chacinados Secos;

Que en el expediente de referencia obra la documentación requerida para obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido por Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2683/93 y N° 2464/97;

Que conforme lo establecido por el artículo 12 inciso b de la Ley N° 11.123, el establecimiento habilitado deberá abonar anualmente la tasa de habilitación y

toda otra tasa establecida en la reglamentación vigente;

Que los planos de planta, memorias descriptivas operativas y edilicias se encuentran aprobados con fecha 05 de febrero de 2021, y que las condiciones higiénico sanitarias permiten el adecuado desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo estipulado en las normas vigentes;

Que la Dirección Provincial de Ganadería no encuentra observaciones que formular a la documentación presentada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley N° 15.164, y el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-23-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GANADERÍA**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar Habilitación Sanitaria a CHACINADOS GILACHAS S.A. titular del establecimiento N° 108-22, reempadronado como N° 17766, sito en Istilart 523, de la localidad de Tres Arroyos, partido de Tres Arroyos, para la actividad de Fábrica De Chacinados Frescos , Fábrica De Chacinados Secos.

**ARTÍCULO 2°.** El Servicio de Inspección Veterinaria será prestado por un Veterinario de Registro que elegirá del Registro Provincial de Médicos Veterinarios Bonaerenses, conforme lo establecen los artículos 7° y 8° del Decreto N° 1323/04.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al titular interesado. Cumplido, archivar.

